

TESTIMONIO

deudas y plazos de ley, y pasaron los partes, respectivo al Pago-
tor de la Propiedad Inmueble para su inscripción. - Yo, diez
años de octubre de mil conocimiento treintiocho. - Manuel
Guerra. - Pedro Hernández. - Dieciocho setiembre mil nove-
cientos treintiocho. - Carlos Muñante. Sello de la sesión
extraña de la Daja de Depósitos i Consignaciones Pro-
vincia de Ica. - Pago por alcabala de enajenación de los
cuatro ochenta con certificado de pago número setenta-
dos treintiocho mil ciento el treintiocho. - Yo, dieciocho
setiembre mil conocimiento treintiocho. - Daja de Depósitos
i Consignaciones Departamento de Recaudación. Sello de la
Diputación N. Sello de la sesión impuesta directa. - H.
Marcon. - Sello de la Jefatura. Con arreglo a la constata
trasciende los comparecientes ablan el constato relacionado.
Y yo el Notario dey fe que he cumplido con las pres-
cripciones de los anteriores treintiocho al cuarenta
de la ley de Notariado, que he leido este instrumento a los
contratantes a presencia de dichos testigos después de lo cual sus-
cribieron en su contenido firmaron -

Manuel Guerra Pedro Hernández

Eugenio Donayre Antonio F. Gó

Notario

En Ica, Octubre diezme-
ntrón mil ochenta y un
Venta
Dir. Adelaida P. Vd. de Muñante

ve de mil conocimientos
treintiocho ante mi el
Notario, i los testigos de

TESTIMONIO



Nº 175598

mil cuatrocientos ochenta y tres

a Dn.

Juvenal Peña i dña. Felicia Carriz []
[] Cadalso Jimenez i don César
les Hernández, due
la vecindad, compa
reccieron dona Adelaida Peña i Mata viuda de Mu
ñante, propietaria, don Juvenal Peña Jafard, viudo
agricultor, con libertad electoral fijando tales los mi es
cubis i dona Felicia Elisa García i García, coltra
propietaria, los tres comparecientes peruanas vecinos
de este lugar, mayores de edad, hábiles para contratar
i intelectos en el idioma, castellano a quienes conoz
co así como a los testigos instrumentales i que entregu
ron una misiva firmada, para que su contenido se
eleve a escritura pública, la misma que queda parti
cada en sus respectivos legados con el número cinc
cientos setenta y dos, de todo lo que diga fe i su tenor es
mo sigue. — Señor Notario, divulga usted extender en su
Registro de escrituras públicas, para cuenta i enajenación
perpetua que otorga dona Adelaida Peña i Mata viuda
de Muñante a favor de don Juvenal Peña i de dña. Felici
ta Elisa García i García, en los términos siguiente. —

Primero. — Los objetos de este contrato en todo de terrenos con
porras, denominado "Peña", de propiedad de la vendedora,
situated en el distrito de Salas de esta provincia, encerra
do dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con bordo
divisorio, que lo separa de propiedad de dona Cecilia Peña;
por el Sur, calle divisorio, que lo separa de propiedad de
Nicolás García; por el Este, bordo divisorio que lo separa de
propiedad de Baltazar Peña i por el Oeste, propiedad de
Emilio Mata antes de Manelino Peña. Mide por el Norte:
Seu veintifive ondas cincuenta por el Este Oeste, cuan
do

Un solo metro cuadrado que cubre una superficie de
 mil punto diecisésis metros cuadrados veinticinco
 metros cuadrados. Segundo. El precio de venta se ha
 pactado de común acuerdo en la suma de trescientos
 cuarenta y uno solo pesos bolivianos trescientos cuarenta y uno
 pesos que abonaron los compradores por partes iguales
 al firmarse la escritura que esta anuncia origina; i en
 presencia de usted señor Notario para que dé fe de la
 entrega. Tercero. Las partes convienen en la coca i en el
 yeso i declaran, que ésto es el que legalmente corres-
 ponde al bien vendido, por lo que la vendedora, sobre su
 donación simple i aboluta de cualquier suceso o difi-
 cultad que pudiere resultar, renuncia recíprocamente
 a las excepciones de dolo, error, lejios, enemis i enemis-
 tis, duros o portugados, i cualesquier otra resolución
 o de cuestión i que la venta se efectúa con todos los de-
 rechos inherentes al dominio como entradas, salidas,
 usos, contumios, corvidumbres, aguas, desagues, fuentes.
 La vendedora hace constar que sobre el inmueble ma-
 teria del contrato no pesa gravamen de ninguna es-
 pecie, obligándose sin embargo a la vicaría i parroquia
 lo en los términos de ley i que lo ha adquirido pos-
 posesia de su señora madre doña María de la Cruz Ma-
 ta fallecida el año mil novecientos seis i conforme a la
 división celebrada con los demás herederos, sus her-
 eros legítimos doña Elías, doña Moraima, don Maneli-
 no, don Baltazar i doña Anita Peña i Mata, operación
 judicial que fue practicada por el Agrimensor don An-
 rique G. Batata, el quince de enero de mil novecientos ve-
 nientes fecha de la expedición de los biquetas de cada her-
 eros.



F N° 175540

mil cuatrocientos veinte pesos
 dor, siendo el precio de esta venta el de taxación a que
 se refiere dicha operación mercantil, según consta de la li-
 pula de la vendedora, que queda en poder de los com-
 pradores. Agregue usted señor Notario los formularios
 de ley a que hace parte para el Registro. Ya consta de
 octubre de mil novecientos treintiós. Arreglo de mi-
 señora onastra Adelaida Peña por impedimento fi-
 sico de la vista. Artemio S. Morante. Arreglo de don
 Luisval Peña, que no sabe firmar. Nicolas Garcia. Felicita
 Garcia. - Dicimmo octubre mil novecientos treintiós. -
 Carlos Morante. Dello de la ejecución cobranzas de la ba-
 ja de Depósitos i Consignaciones Oficina de Ica. No
 devenga impuesto de sucesión. Ya dicimmo octubre
 de mil novecientos treintiós. - L. Corcavora. Dello de
 la ejecución sucesiones de la misma Oficina. - Pago por
 aclarala de enajenaciones, solo tres noventineis certi-
 fificado de pago número setecientos treintiuno mil cien-
 to setenta pesos. Ya dicimmo octubre mil novecientos
 treintiós. - Oficina de Depósitos i Consignaciones Depor-
 tamento de Recaudación. Referido Burgos N. Se-
 llo de la ejecución Impuestos Directos. - A. Marcon. Unas
 llo de la Difuturas. - Con arreglo a la minuta treinta y
 porcientos celebran el contrato relacionado. Y yo el Notario
 digo si: que se cumplido con las prescripciones de la ar-
 tículo treintiós del cuarenta y uno de la ley de Notariado,
 que he leido (los contratantes) este instrumento a lo con-
 tratante, a presentia de dicho testigo. Después de lo qual
 se notificaron en su contenido i firmaron; haciendoles a
 renglos de dona Adelaida Peña viuda de Morante, ^{quien} por im-
 pedimento fisico no puede firmar, i cuya huella digital

TESTIMONIO

Plazas dentro) diga estampada al margen, su hijo, don Arturo Muñante Peña, con libertad electoral número cuatro, cuenta un mil quinientos cuarenta y tres que lleva a su elección de suplente; i de don Personal Peña que no sabe firmar, don Nicolas Garcia Chauhuria, de sesentacuatro años de edad, digando también impresa suella digital que dice: don Personal Peña. De malnacido ayer: que en este año, cada uno de los representantes entrega a la alcaldía la suma de ciento cincuenta mil, cincuenta mil pesos en total trae en su alcaldía, para el año de la elección a que se refiere este escrito, en efecto, representante por el distrito del Cenizo Central de la Provincia del Perú, en su nombre, dona Adelaida Peña viuda de Muñante lleva mucha a su cargo, perteneciente. - Estos señores: dicen que: vall - firman: don - a la testa de este: no vale -

Nicolas Garcia Arturo S. Muñante

Felicitas Garcia

Personal

Emilio Hernandez

Personal

11 mil doscientos uncientos
modification - Poder
Dr. Jorge Galagaza

a Dr.

Luis Gotuzzo Bianchi

En Día Octubre diecisiete
de mis numerosos her
manos, ante mí el Nota
rio a los testigos don An
tonio J. Pago - don Armando
Gonzales, de esta vece.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 424

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°1,252 DE: VENTA; DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 1,938; QUE OTORGA: DOÑA ADELAIDA PEÑA VDA. DE MUÑANTE; A FAVOR DE: DON JUVENTAL PEÑA Y DOÑA FELICITA GARCIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LUIS E. BARBOZA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,937 – 1,938, FOLIO N° 1,482 AL FOLIO N° 1,483 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LEON LEONARDO PEÑA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21495880. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 708 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 223209, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE OCTUBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR